



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-00117-00
ACCIONANTE: RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 3 de mayo de 2022, este Juzgado profirió sentencia de tutela mediante la cual se negó el amparo de los derechos fundamentales del accionante RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON

Mediante correo electrónico, el tutelante en fecha 09 de mayo de 2022 impugnó el fallo tutela referido.

En virtud de lo anterior, se dispone:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte accionada contra la sentencia del 3 de mayo de 2022.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad70806d1c00fba42aad031719f4901857f0b3d97744d23ab01e0ac123f289e1**

Documento generado en 16/05/2022 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS*
RADICACIÓN: *110013335012-2022-00150-00*
DEMANDANTE: *ANYURY DANIELA VILLAMIL ARTEAGA*
DEMANDADOS: *DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC Y ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITIRÁ** la demanda, por lo que se concede **EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** para que se corrija en lo siguiente:*

1. La presente acción popular está dirigida contra las autoridades señaladas en el encabezado de esta providencia. Sin embargo, las pretensiones 2 y 3 de la demanda están direccionadas en la siguiente manera: “Se ORDENE al DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR, que a través de la entidad que el competa, ya sea INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES), DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO U OTRAS ENTIDADES [...]” (fl. 8 archivo 1 Exp. Digital).

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, se deben expresar con precisión y claridad cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, situación que no ocurre en este caso, pues la demandante pide que se emita una serie de órdenes destinadas a las entidades accionadas y a otras autoridades que no están debidamente identificadas.

Por lo anterior, la parte actora deberá corregir el defecto formal en comento, dirigiendo las pretensiones contra las entidades llamadas al proceso en calidad de demandadas. En caso de que la accionante considere que al presente caso deben acudir a “otras autoridades” como lo señala en la demanda, deberá identificarlas, informar las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales y acreditar la satisfacción del requisito de procedibilidad previsto en el inciso tercero del artículo 144 del CPACA, respecto de tales autoridades, allegando la documental que dé cuenta de tal circunstancia.

2. Acreditar el envío de la subsanación y de los respectivos anexos a las demandadas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

3. Para un adecuado manejo del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones señaladas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jff

¹ Notificado por estado electrónico del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8329398a40d3f39ca0549414bc62d3806319a3056dcff30bbf0e7f82d2ae10b9**

Documento generado en 16/05/2022 04:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 110013335-012-2022-00155-00
ACCIONANTE: MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor **MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, el derecho a la seguridad social y otros, desconocidos presuntamente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada. En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **MANUEL IGNACIO GELVEZ MALDONADO** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**
2. Al señor **RICARDO RODRIGUEZ CASTRELLON**

TERCERO. CONCEDER a la accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder

CUARTO. INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21c4bc5e079f9d23fcda8dbbe0cd9d398470ee328897049e60dba109a00d09d**

Documento generado en 16/05/2022 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 110013335-012-2022-00157-00
ACCIONANTE: ALVARO ANDRES IBARRA HERRERA
ACCIONADO: CONSEJO DE DISCIPLINA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA COMPLEJIDAD DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA” - DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA COMPLEJIDAD DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA” y DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO – INPEC

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor **ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.256.766, presenta acción de tutela contra el **CONSEJO DE DISCIPLINA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA COMPLEJIDAD DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA”**; el **DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA”** y el **DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO - INPEC**, con el fin de que se proteja su derecho de petición.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA** en contra del **CONSEJO DE DISCIPLINA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA”**; el **DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA”** y el **DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO - INPEC**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA”**.
2. Al **DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO - INPEC**
3. Al señor **ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA**.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la accionada para que, dentro del término de **DOS DIAS**, allegue los antecedentes administrativos del trámite realizado por el accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a455563aaf994c086dc5e82d75724fce8345d8bd803e4455bdd8a3ed63ed66**

Documento generado en 16/05/2022 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>